



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: FERNANDO PEREIRA TORO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

RADICADO: 11001310502620230020700

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la Señora Juez a los tres (03) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que obra memorial del apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (archivo 22), solicitando la adición del auto que antecede (archivo 21); se allegó certificado de no conciliación (archivo 23), por parte de COLPENSIONES. Se allegó sustitución de poder por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. (archivo 24), por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 25) y por parte del apoderado del demandante (archivo 26). Sírvase proveer.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el archivo 24, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARIA ALEJANDRA ZONA MALAVER, portadora de la T.P. No. 393.065 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada sustituta de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

De igual forma, de conformidad con el escrito visible en el archivo 25, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JOSE DAVID RUEDA NAVARRO, portador de la T.P. No. 393.077 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado sustituta de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Así mismo, de conformidad con el escrito visible en el archivo 26, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. LAURA SOFIA TRUJILLO BONILLA, portadora de la T.P. No. 379.240 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado sustituta del demandante.

De otra parte, se observa que el apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., solicita la adición del auto del 06 de junio de 2024 (archivo 21), manifestando lo siguiente:



“(...) toda vez que en la parte considerativa y resolutive del auto, el Juzgado tuvo por contestada la demanda, sin alusión alguna frente al llamamiento en garantía por parte de mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., la cual fue presentada en conjunto el pasado 07 de febrero de 2024” (fl 1 archivo 22).

En vista de lo anterior, en aplicación al artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se procederá a adicionar la providencia del 06 de junio de 2024 (archivo 21), en el sentido de tener por contestado el llamamiento en garantía, de la siguiente forma:

*“(...) QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. por parte del ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18. (texto en negrilla adicionado).*

Expuesto lo anterior, se procede a señalar fecha para el **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ** de la mañana (**10:00 a.m.**), para llevar a cabo, la diligencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



CAM

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085ade48275c1b8a188337ab3ca4f032d1bf2fdd6c23ae3ce8a43933ccd994e3**

Documento generado en 05/09/2024 12:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>